



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Obras Públicas



1895 -

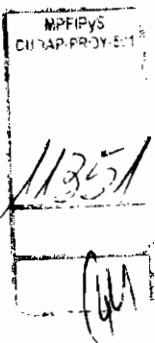
BUENOS AIRES, 23 OCT 2013

VISTO el Expediente N° S01:0170981/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de julio de 2013 se celebró el Convenio Particular entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el Municipio de SAN CARLOS DE BARILOCHE de la Provincia de RÍO NEGRO, en base a las condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Programa Federal de Construcción de Viviendas – Techo Digno - Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias, aprobado mediante Resolución N° 428 de fecha 22 de abril de 2009 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; a efectos de financiar las obras complementarias para OCHENTA (80) viviendas y su infraestructura en la Localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE de la Provincia de RÍO NEGRO, el cual en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO.

Que dicho Convenio Particular contempla lo instruido por la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE



COMO ORIGINAL

Muy

Y A



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Obras Públicas

1895 -



## PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a los fines de dar cumplimiento en debida forma a los compromisos asumidos resulta necesario dotar de mayor agilidad a la tramitación de los pagos.

Que de acuerdo a lo informado en el Expediente citado en el Visto, corresponde proceder a autorizar la transferencia total del monto comprometido en el mencionado Convenio Particular y facultar a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos parciales que se generen durante la ejecución de las obras, conforme lo establecido en dicho Convenio y según la disponibilidad presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, conforme el Artículo 19 Inciso a) de la Ley Nacional de

MPFIPYS  
CUDASOPRF 96  
11351

mm

MM

Y A

COMO ORIGINAL



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Obras Públicas

1895 - 4



Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Artículo 35 Inciso c) del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y el Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio Particular celebrado el 31 de julio de 2013 entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el Municipio de SAN CARLOS DE BARILOCHE de la Provincia de RÍO NEGRO, en base a las condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Programa Federal de Construcción de Viviendas – Techo Digno - Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias, aprobado mediante Resolución N° 428 de fecha 22 de abril de 2009 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a efectos de financiar las obras complementarias para OCHENTA (80) viviendas y su infraestructura en la Localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE de la Provincia de RÍO NEGRO, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO.

MEMORIA  
COMPLEMENTARIA N° 11351

SA

mm

SA

4 SA

COMO ORIGINAL



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Obras Públicas



ARTÍCULO 2°.- Apruébase la transferencia total del monto comprometido en el referido Convenio Particular al Municipio de SAN CARLOS DE BARILOCHE de la Provincia de RÍO NEGRO, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE CON SIETE CENTAVOS (\$ 6.605.514,07) conforme surge del mencionado Convenio Particular.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos conforme lo establecido en el Convenio Particular citado en el artículo 1° de la presente resolución y según la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 56 - Programa 43 - Actividad 02 - Inciso 5 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 6 - Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1895

4

ING. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

COMO ORIGINAL

M  
1351

ANEXO

1895 -

CONVENIO PARTICULAR



PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

"TECHO DIGNO"

MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT URBANO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y  
COMPLEMENTARIAS

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los <sup>31</sup> días del mes de Julio del año 2013 entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, (en adelante "LA SUBSECRETARÍA"), representada por el Sr. SUBSECRETARIO Arq. German Ariel NIVELLO, con domicilio legal en la calle Esmeralda 255, 8º Piso, Oficina 801 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el Municipio de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro (en adelante "EL MUNICIPIO") representado por su Sr. INTENDENTE María Eugenia MARTINI, con domicilio legal en Centro Cívico S/N, localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, en su condición de comitente de la obra que se menciona en los ANEXOS I y II, se acuerda lo siguiente a los efectos de incluir dicha obra en el PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO" – MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT URBANO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y COMPLEMENTARIAS (en adelante "EL PROGRAMA"), en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Programa, aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS

S.S.D.U.y.V. No. 1292 13  
ACU

11351

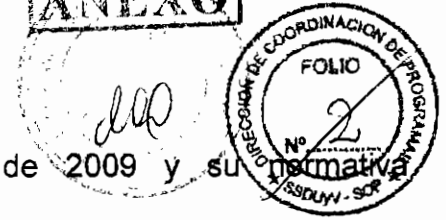
COMO ORIGINAL

LIC. MARIA EUGENIA MARTINI  
Intendente Interina  
Municipalidad de S.C. de Bariloche



ANEXO I

1895



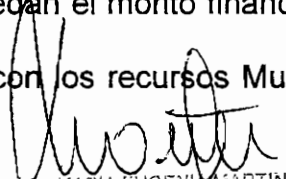
PÚBLICAS N° 428/2009 de fecha 22 de Abril de 2009 y su

complementaria.-----

**PRIMERA:** "EL MUNICIPIO" se compromete a ejecutar por Administración Municipal la obra denominada "Obras Complementarias 80 Viviendas e Infraestructura" que se menciona en el ANEXO I, respetando en un todo el Reglamento que rige "EL PROGRAMA". Dada la particular modalidad de ejecución, "EL MUNICIPIO" asume plena responsabilidad en relación con los volúmenes de obra, la calidad constructiva y el cumplimiento del plazo de ejecución establecido para cada obra en el Plan de Trabajos. Asimismo, "EL MUNICIPIO" se compromete a ejecutar la obra respetando estrictamente la documentación y especificaciones técnicas detalladas en las memorias descriptivas de los proyectos que, con carácter de Declaración Jurada, "EL MUNICIPIO" presentó ante "LA SUBSECRETARÍA".-----

**SEGUNDA:** La "SUBSECRETARÍA", se compromete a financiar la ejecución de la obra en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Dicho financiamiento, asciende a los montos consignados para cada obra en el ANEXO II, que forma parte integrante del presente Convenio, los cuales serán desembolsados de conformidad con las pautas fijadas en la Cláusula CUARTA del presente Convenio Particular. "LA SUBSECRETARÍA" reconocerá eventuales redeterminaciones de precio, hasta el monto que resulte de aplicar la metodología del Decreto Nacional N° 1295/2002". A los fines del cálculo de las redeterminaciones de precio, se considerará como base el mes de Febrero de 2013.-----

**TERCERA:** "El MUNICIPIO" se compromete a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto financiado por la NACIÓN. A tal efecto, "El MUNICIPIO" declara contar con los recursos Municipales

  
D<sup>CA</sup>. MARIA EUGENIA MARTINI  
Municipalidad de S. de Bariloche

COMO ORIGINAL

S.S.D.U.yV.  
ACU N° 1292

MPIPVS  
DIRECCION DE...

11351

Handwritten scribbles and marks on the left margin.

1895

ANEXO



suficientes para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las cantidades convenidas.

**CUARTA:** Los plazos de ejecución se fijan en el Plan de Trabajo y el Cronograma General de Desembolsos que "EL MUNICIPIO" acordó con "LA SUBSECRETARÍA" y que como ANEXOS I y II respectivamente, forman parte integrante del presente Convenio. A fin de garantizar la eficiente ejecución de la obra, "LA SUBSECRETARÍA" prevé realizar los desembolsos a "EL MUNICIPIO" (CUIT: 30-99911258-3) por anticipado del cien por ciento (100 %) de adelanto sobre la certificación prevista en el cronograma de desembolsos para el primer mes de obra y subsiguientes, en la Cuenta del Banco Nación N°46300047/30 de la Sucursal San Carlos de Bariloche (3130) la que deberá estar dada de alta en EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS. "EL MUNICIPIO" deberá presentar mensualmente los correspondientes certificados de obra incluso en los casos en que no se hubiere registrado avance. En caso de subejecución, "LA SUBSECRETARÍA" deducirá, del siguiente desembolso anticipado la suma equivalente al porcentaje no ejecutado. Con el último certificado de avance de obra, una vez efectuada la correspondiente rendición de cuentas, se procederá al cierre financiero de la obra. A tal efecto se adjuntará copia autenticada del Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública Provincial; acreditando la terminación de la obra, en tiempo y forma.

**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener indemne a "LA SUBSECRETARIA", de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida, gasto y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al

Dr. MARIA EUGENIA MARTINI  
Intendente Interina  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

S.S.D.U.yV.  
ACU  
N° 292

13

COMO ORIGINAL

895 -

ANEXO



cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales "EL MUNICIPIO" deba responder en su carácter de ejecutor de la obra por Administración. A tales fines, "EL MUNICIPIO" bajo su exclusiva responsabilidad deberá celebrar y mantener vigentes y actualizados con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, entre otros, los siguientes Contratos de Seguros: a) Seguro de todo Riesgo de Construcción, b) Seguro de Responsabilidad Civil, c) Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos del trabajo en los términos de la Ley 24557, d) Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, e) Seguro de automotores, equipos y máquinas, f) Seguro contra incendio, g) todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad a la normativa vigente, de acuerdo a los enseres, máquinas y actividad a efectuar en la obra. Sin cuya puesta en vigencia no se podrá dar inicio a la ejecución de la obra.

**SEXTA:** "EL MUNICIPIO" se compromete a presentar mensualmente a "LA SUBSECRETARÍA" las rendiciones de cuentas, detalladas y debidamente documentadas, que demuestren el uso dado a los fondos recibidos de la NACION, de acuerdo a los fines previstos en el presente Convenio Particular; en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones Nº 268 de fecha 11 de Mayo de 2007 y Nº 267 de fecha 11 de Abril de 2008, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en particular el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes" que como ANEXO III forma parte integrante del presente Convenio. A los efectos de cumplimentar lo allí dispuesto, "EL MUNICIPIO" presentará las rendiciones de cuentas respetando estrictamente el "INSTRUCTIVO DE

  
LIC. MARIA EUGENIA MARTINI  
Intendente Interina  
Municipalidad de S.C. de Bariloche

S.S.D.U.y.V. N° 1292 13  
ACU

COMO ORIGINAL

MPFIPyS  
1351

mm

mm



895 -

ANEXO

103



RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LOS PROGRAMAS FEDERALES"

ANEXO IV forma parte integrante del presente Convenio.

**SEPTIMA:** En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, "LA SUBSECRETARÍA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación. En caso de que "EL MUNICIPIO" no proceda a presentar la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, según lo establecido en la Cláusula SEXTA del presente Convenio Particular, deberá restituir de forma inmediata los montos no rendidos al ESTADO NACIONAL, debiendo "EL MUNICIPIO" efectuar un depósito por la suma no rendida en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA, sucursal Plaza de Mayo, o bien entregar un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda "Para ser depositado en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46".

**OCTAVA:** De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación, "LA SUBSECRETARIA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación.

**NOVENA:** La responsabilidad de la NACIÓN en cuanto al financiamiento, es por el monto que se establece en el ANEXO II. En consecuencia, no se hará cargo de eventuales sobre costos por vicios ocultos que no hubieran sido reparados por "EL MUNICIPIO" en tiempo y forma.

**DECIMA:** Todas las modificaciones de proyecto de la obra detallada en el ANEXO I del presente Convenio Particular, aunque no impliquen alteraciones en el monto de obra o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de "EL MUNICIPIO", deberán

S.S.D.U.y.V. 13  
ACU N° 1292

11351

COMO ORIGINAL

*[Handwritten Signature]*  
LIC. MARIA EUGENIA MARTIN  
Intendente Interna  
Municipalidad de S.C. de Bariloche

895 - 4

ANEXO



ser sometidos a la consideración de "LA SUBSECRETARÍA" con carácter previo a su ejecución.

**DECIMA PRIMERA:** "LA SUBSECRETARÍA" realizará las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el fiel cumplimiento del presente Convenio Particular. "EL MUNICIPIO" se compromete a cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

**DECIMA SEGUNDA:** "EL MUNICIPIO" se compromete a cooperar activamente con la tarea del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene, facilitando el ingreso a las obras y a la documentación relacionada con estos temas.

**DECIMA TERCERA:** "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

**DECIMA CUARTA** Las personerías invocadas quedan acreditadas con los instrumentos que se acompañan como ANEXO V.

**DECIMA QUINTA:** El presente Convenio Particular se celebra ad referendum del

Lic. MARIA EUGENIA MARTINI  
Intendente Interina  
Municipalidad de S.C. de Bariloche

COMO ORIGINAL

S.S.D.U.Y.V.  
Nº 292  
ACU

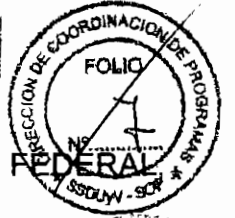
MPEFYS

1351

mm

1895 -

ANEXO



Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE PLANIFICACION  
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.-----



Previa lectura, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indican al comienzo.-----

S.S.D.U.y.V.  
ACU. N° 1293  
13  
10/11

Arq. GERMAN A. NIVELLO  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LIC. MARIA EUGENIA MARTINI  
Intendente Interina  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

MPPFyS  
CURIAZ 2014 511  
11351

COMO ORIGINAL

S.S.D.U.y.V.

129213

PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS - ANEXO I

PROVINCIA : RIO NEGRO  
 MUNICIPIO : SAN CARLOS DE BARILOCHE  
 OBRAS POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
 DENOMINACIÓN DE LA OBRA : OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA 80 VIVIENDAS E  
 INFRAESTRUCTURA  
 VIVIENDAS BENEFICIARIAS : 80  
 UBICACIÓN EXACTA  
 PLAZO DE OBRA : 8 MESES  
 MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT URBANO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURAY COMPLEMENTARIAS

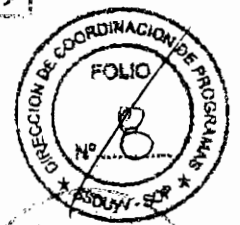
LÍNEAS DE ACCIÓN :

HÁBITAT URBANO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y COMPLEMENTARIAS  
 MONTO : \$ 6.605.514,07

Nº	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	MONTO ÍTEM	%/Incid.	Mes 1		Mes 2		Mes 3		Mes 4		Mes 5		Mes 6		Mes 7		Mes 8		
				%/Ítem	%/Obra	%/Ítem	%/Obra	%/Ítem	%/Obra	%/Ítem	%/Obra	%/Ítem	%/Obra	%/Ítem	%/Obra	%/Ítem	%/Obra	%/Ítem	%/Obra	
Movimiento de suelo y muros de contención																				
1	MOVIMIENTO DE SUELOS	6.159.152,66	93,24%	28,00%	26,11%	20,00%	18,65%	18,00%	16,78%	15,00%	13,96%	10,00%	9,32%	9,00%	8,39%					
2	MUROS DE CONTENCION	446.361,41	6,76%									15,00%	1,01%	20,00%	1,35%	30,00%	2,03%	35,00%	2,37%	
TOTALES		6.605.514,07	100,00%																	
% de Avance Mensual				26,11%		18,65%		16,78%		13,96%		10,34%		9,74%		2,03%		2,37%		
% de Avance Acumulado				26,11%		44,76%		61,54%		75,53%		85,86%		95,61%		97,63%		100,00%		
Desembolso Mensual				1.724.562,74		1.231.830,53		1.108.647,48		923.872,90		682.869,48		643.596,02		133.908,42		156.226,49		
Desembolso Acumulado				1.724.562,74		2.956.383,28		4.085.040,76		4.988.913,65		5.671.783,13		6.315.379,15		6.449.287,58		6.605.514,07		

ANEXO

1895



806

Lic. MARIA EUGENIA MARTINI  
 Intendente Interina  
 Municipalidad de S. C. de Bariloche



S.S.D.U.y.V.  
 ACU N° 1292 13

11351

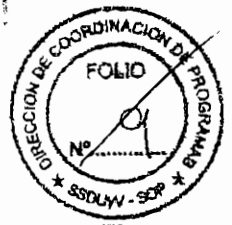
PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO" - CRONOGRAMA DE DESEMPEÑOS - ANEXO B

PROVINCIA

N° Orden	Mes base de precios	Municipio	CURT	Descripción de la Obra	Cantidad de Viviendas	Localidad	Unidad de cuenta	Código de localidad (INDEC)	Límite / Longitud	Línea de Acción	Aportes	MES								Monto Total			
												MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8				
1	02/13	S.C. Bariloche	30-89911200-3	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA	80	S.C. Bariloche	Urbanización 26 Hordáñez	82021060	41'987,307,91 / 71'16233,18'0	Construcción de Viviendas	Aporte NACIÓN	\$ 1.724.582,74	\$ 1.231.830,53	\$ 1.108.847,48	\$ 823.872,90	\$ 682.869,48	\$ 643.596,02	\$ 133.908,43	\$ 156.226,49	\$ 6.605.514,07			
											Aporte PROVINCIA	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
											SUBTOTAL	\$ 1.724.582,74	\$ 1.231.830,53	\$ 1.108.847,48	\$ 823.872,90	\$ 682.869,48	\$ 643.596,02	\$ 133.908,43	\$ 156.226,49	\$ 6.605.514,07			
TOTALES											Aporte NACIÓN	\$ 1.724.582,74	\$ 1.231.830,53	\$ 1.108.847,48	\$ 823.872,90	\$ 682.869,48	\$ 643.596,02	\$ 133.908,43	\$ 156.226,49	\$ 6.605.514,07			
											Aporte PROVINCIA	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00			
											TOTAL	\$ 1.724.582,74	\$ 1.231.830,53	\$ 1.108.847,48	\$ 823.872,90	\$ 682.869,48	\$ 643.596,02	\$ 133.908,43	\$ 156.226,49	\$ 6.605.514,07			

895 -

ANEXO



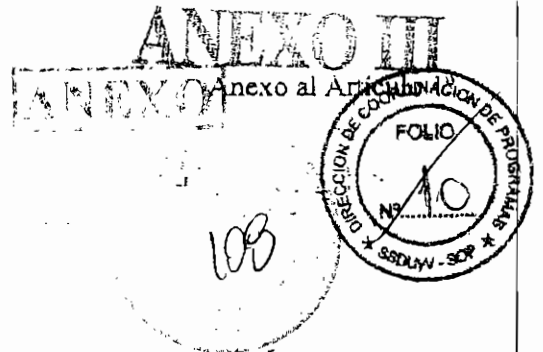
109

COMO ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

1895

1267



## REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

**Artículo Primero:** El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo Tercero:** En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 – Transferencias ó 6 – Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
  - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.
  - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires<sup>1</sup>, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL.

<sup>1</sup> Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

S.S.D.U.y.V. 13  
ACU Nº 1292

COMO ORIGINAL



108

**INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.** Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

S.S.D.U.yV.  
ACU N° 1292 13

1204

COMO ORIGINAL

11351

*[Handwritten signature]*



895 - 4

ANEXO

Anexo al Artículo 11



110

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

- 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
- 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

S.S.D.U.yV. ACU N° 1292 13

MPPFPyS  
12071

MPPFPyS  
1351

COMO ORIGINAL





**Artículo Cuarto:** Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

**Artículo Quinto:** Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

- 1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
- 2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
- 3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.
- 4) La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

- 1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;
- 2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la

S.S.D.U.V. 1292 13  
ACU

MPFIPyS  
UCAP - PACY - SOR  
13071

COMO ORIGINAL

Handwritten signatures and numbers: 1351, 13071, and other illegible marks.

ANEXO



Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

- 3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

**Artículo Sexto:** En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

- a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
  - 1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscritos;
  - 2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
  - 3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;
- b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;
- c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando - en los términos del Decreto Nº 411/80 (t.o. por Decreto Nº 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

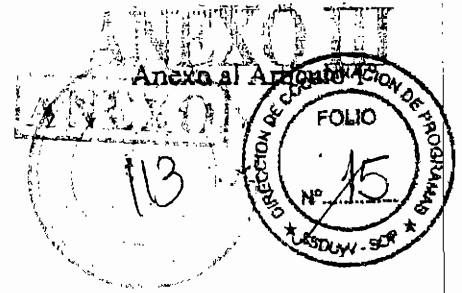
**Artículo Séptimo:** Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscritos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de

S.S.D.U.V. 1292 13  
ACU

MPPFPyS  
12071

COMO ORIGINAL

1895-3



cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

**Artículo Octavo: Informes periódicos:**

a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

- 1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
- 2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
- 3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

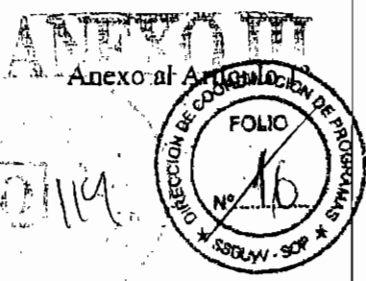
b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS.

S.S.D.U.yV. No 1292 13  
ACU

MPFIPyS  
CUBAP - PROY. SGI  
12071

COMO ORIGINAL



.1895

ANEXO 114

**Artículo Noveno:** El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

**Artículo Décimo:** La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

2

S.S.D.U.V.  
ACU N° 1292 1.3

NIPFIPyS  
S.C.P. - P.C.P. - S.C.P.  
12071

1351

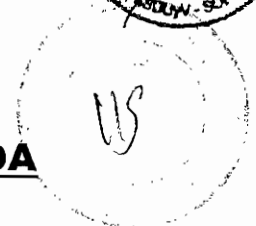
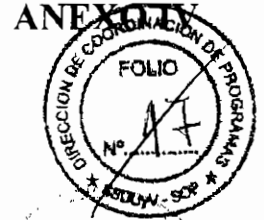
Handwritten signatures and lines connecting boxes.

COMO ORIGINAL



1895

ANEXO



**PROGRAMAS FEDERALES DE VIVIENDA**

MODELO DE CARÁTULA CON DATOS DE LA BENEFICIARIA:

PROVINCIA:.....

MUNICIPIO:.....

DIRECCIÓN:.....

TELÉFONO/FAX:.....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

TIPO Y N° DE CUENTA BANCARIA:.....

BANCO: .....

SUCURSÁL:.....

RESPONSABLES DE LA CUENTA:.....

RESPONSABLE CONTABLE  
(FIRMA Y SELLO)

MAXIMA AUTORIDAD MUNICIPIO  
(FIRMA Y SELLO)

Lic. MARIA EUGENIA MARTINI  
Intendente Interina  
Municipalidad de S.C. de Bariloche

S.S.D.U.V. N° 1292 13  
ACU

MMA

COMO ORIGINAL

Handwritten mark

11351

1895



1895

116

**PROGRAMAS FEDERALES DE VIVIENDA**

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA:

Localidad y fecha

OBRA: .....  
MUNICIPIO: .....  
PROVINCIA: .....

**Sr. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda:**

El (los) que suscribe(n)..... en mi (nuestro) carácter de ..... de ..... con domicilio legal en la calle..... N°..... de la localidad de ..... Provincia de ....., manifestamos con carácter de declaración jurada:

- Que hemos utilizado los fondos otorgados por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cumpliendo con el objetivo para el cual fue otorgado el financiamiento y conforme al siguiente resumen cuyo detalle se expone en cuadro 1:

Monto total financiamiento: \$.....  
 Monto percibido: (Detallar desembolso) \$.....  
 Inversión documentada: (Cuadro 1 acumulado) \$.....  
 Monto Saldo pendiente: \$.....

- Que la totalidad de la documentación original respaldatoria del empleo de los fondos del financiamiento cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la resolución DGI 3419/91, complementarias y modificatorias de la AFIP.
- Que la documentación se encuentra archivada debidamente y a disposición de las áreas técnico-administrativas correspondientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno.

S.S.D.U.y.V. No. 1292 13  
ACU

11351

COMO ORIGINAL

RECIBO



117

1895

- Que asumimos el compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

S.S.D.U.y.v.  
 N° 1292  
 ACU

.....  
 RESPONSABLE CONTABLE  
 (FIRMA Y SELLO)

*[Handwritten Signature]*  
 .....  
 MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPIO  
 (FIRMA Y SELLO)

Lic. MARIA EUGENIA MARTINI  
 Intendente Interina  
 Municipalidad de S. C. de Bariloche

11351

COMO ORIGINAL





S.S.D.U.y.v.  
 ACU N° 1895

PROGRAMA:

RENCIÓN DE CUENTAS s/Aporte Nacional  
 Correspondiente a la Cuota N°

Mes :

Instituto / Municipio/ENTE:

No de CUIL/CUIT:

PLANILLA A

N° de Proye Orden (Ord N°)	Localidad	Nombre de la Obra (Cart. N°)	Avance Mensual Financiero			Avance Acumulado %			Avance Acumulado Financiero			Anticipo	Viviendas Terminadas	Viviendas en Ejecución	Viviendas no Iniciadas	Observaciones	
			Previsto Monto	%	Certificado Monto	Diferencia Monto	Previsto Monto	%	Certificado Monto	Diferencia Monto	Previsto Monto						%

El Instituto/Municipio/Ente se compromete expresamente por la presente a dar cumplimiento a lo siguiente :  
 a) Preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera individual y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.  
 b) Poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldante, cuando ésto así lo requieran.

LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Firma Máxima Autoridad  
 del Municipio

COMO ORIGINAL

1895

*[Handwritten Signature]*





**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

1895 -



EX-01

110

ORDENANZA N° 2379-CM-13

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: PEDIDO DE REVOCATORIA DE MANDATO AL INTENDENTE OMAR GOYE (ARTS. 154° Y 155° CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL).

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Constitución Provincial, artículos 225°, 228°, 229°.

Carta Orgánica Municipal, artículos 154°, 155°, 156°.

Decreto Nacional 206-09: "Fondo Federal Solidario".

Ley Provincial 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial.

Ordenanza 2293-CM-12: "Mecanismo de información de las resoluciones de Intendencia".

Ordenanza 2313-CM-12: "Modificación artículo 1°) Ordenanza 1452-CM-04. Montos de Contratación Ordenanza 257-C-89".

Ordenanza 1881-CM-08: "Fondo Solidario para destrucción total o parcial de vivienda única y permanente".

Ordenanza 1851-CM-08: "Libre acceso a la información pública municipal".

Ordenanza 901-CM-98: "Reglamentación para publicitar en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche".

Ordenanza 257-CM-1989: "Régimen Contrataciones y Servicios Públicos".

Resoluciones de Intendencia: 2318, 2612; 2701; 2831; 3058; 3292; 0019; 0768; 1140; 2914; 0060; 0061; 0063; 0065; 0067; 0069; 0017; 2427; 3292 todas de 2012.

Resoluciones 53-TC-2012 y 69-TC-2012.

Dictamen 09-TC-2012.

Nota 558-TC-2012.

Nota 012-DC-2012.

Actas Convención Municipal Constituyente año 2007.

ACU N° 29213

1351



DR. JOSEFINA GONZALEZ EIXONDO  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal

MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30° aniversario de la recuperación de la Democracia"

A/C Secretaria Legislativa  
Concejo Municipal  
Resolución N° 2379-CM-13

COMO ORIGINAL



# Concejo Municipal 895

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Notas periódicas: Diario Rio Negro Digital, 01/03/12; ANB Diario Digital, 16/01/12; ANB Diario Digital, 12/06/12; ANB Diario Digital, 04/11/12; Bariloche 2000, 24/09/12; Bariloche 2000, 03/12/12; ANB, 06/12/12; DDB, 28/02/12.

## FUNDAMENTOS

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche promueve el inicio del proceso de revocatoria del mandato del Intendente haciéndose cargo del rol institucional que le cabe ante la evidente crisis de gobernabilidad en la cual está inmersa actualmente la ciudad. Mucho, y quizás en demasía, ha actuado este Concejo Deliberante para aportar al Sr. Intendente las herramientas normativas necesarias que éste reclamó oportunamente para llevar adelante su gestión. Sin embargo, habida cuenta de la situación que ha colocado tristemente a la ciudad de San Carlos de Bariloche en el escenario nacional y que no es más que el corolario natural de una serie de errores y actitudes negligentes del Sr. Intendente, debe convocarse al juego de los instrumentos normativos e institucionales necesarios para asegurar el bienestar de la ciudad y su pueblo.

La actual redacción de los arts. 154 y 155 de la C.O.M., regulan el procedimiento complejo de revocatoria de mandato, con intervención popular dirimente para separar del cargo al funcionario incurso en las causales previstas en el art. 154 C.O.M. Existe una insoslayable interdependencia entre el modelo republicano de división de poderes y el instrumento revocatorio impuesto por la Carta Orgánica. Si bien cada agencia gubernamental goza de una parcela de exclusividad de acción que determina su tipicidad funcional, obstaculizando así la suma del poder público, también esta distribución del poder debe propiciar un equilibrio de fuerzas cuyos vectores permitan un gobierno de férreo talante republicano. La división no está exenta de puntos de contactos, pues la distribución tripartita del poder requiere, a su vez, vasos comunicantes que oficien de contralor recíproco entre las distintas agencias. La auditoría que cada departamento gubernamental puede realizar del otro está expresamente configurada en el texto constitucional, sometimiento que se ejecuta bajo concretas herramientas institucionales que garantizan la armonía en el ejercicio parcelario del poder del Estado. Uno de los mecanismos aludidos es, claro está, el que aquí iniciamos.

El sistema de censura y reproche político de funcionarios estatales está ligado principalmente al concepto de "mal desempeño" (misdemeanor), evaluación de conducta funcional que si bien mengua el anterior diseño trazado en la Constitución de 1853 – anudado a tipicidades delictivas –, no deja por ello de ser una mixtura de difícil elucidación. Por ello y para garantizar la participación directa del pueblo en una decisión de semejante calado institucional, la evaluación estrictamente política de la conducta del funcionario, reprochado de obrarse réprobos a la función, se instala en nuestra texto municipal con la intervención directa del electorado para perfeccionar el desahucio de aquel que no ha cumplido con su compromiso institucional en base a las tipicidades previstas en el art. 154 C.O.M. Ello garantiza una arquitectura institucional del proceso que impediría desplazamientos prematuros o injustificados basados en oportunismos o apatías políticas.

No admite discusión que el propósito institucional del control republicano a través del proceso de revocatoria alude principalmente a evitar un desvarío funcional que en la mayoría de los casos está enlazado a la comisión de algún delito tipificado en la ley penal. De otro modo el sistema de división de poderes sería impotente para remediar abusos y despropósitos en el ejercicio de la función de las otras oficinas gubernamentales. La transparencia de la censura constitucional quedará satisfecha cabalmente ni bien se aprecie una pieza acusatoria que tenga por origen la comisión de una conducta delictiva o bien un elenco de conductas que en sí mismas tuercen el propósito por el cual fueron ungidos los funcionarios, en este caso, por el voto popular.

*[Signature]*  
Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal

*[Signature]*  
MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"

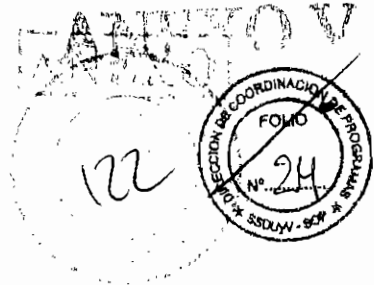
A/C Secretaria  
Concejo Municipal  
Resolución N° 008-1011-13

COMO ORIGINAL

ACU N° 29813







Las causales y los requisitos de admisibilidad para la procedencia del proceso están previstos en el art. 154 de la C.O.M., cuyo texto dice: "El Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Contralor y Defensor del Pueblo pueden ser destituidos a través del mecanismo de Revocatoria de Mandato, siempre que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde su asunción, y resten cumplir al menos seis (6) meses para la finalización de su periodo. El mandato sólo puede ser revocado por ineptitud, negligencia, indignidad, irregularidad en el desempeño de sus funciones e incumplimiento injustificado de la plataforma electoral. Los cargos deben hacerse en forma individual para cada funcionario objetado". Con respecto al plazo mínimo para instar el proceso (12 meses) en nuestro caso están cumplidos habida cuenta que la asunción del mandato del Intendente se produjo el 10 de diciembre de 2011. Esta precisión temporal exige justificar el recaudo del plazo máximo previsto en la norma. Con respecto a la grilla de causales que tipifica la C.O.M. para la apertura del proceso, encontramos: 1) ineptitud; 2) negligencia; 3) indignidad; 4) irregularidad en el desempeño de sus funciones; y 5) incumplimiento injustificado de la plataforma electoral.

129213  
ACU Nº

**Examen general de las causales. Precisiones conceptuales.**

Si bien la COM fija tipologías de mal desempeño, lo cierto es que son tres los universos conceptuales que gobiernan la posible destitución de funcionarios.

**El delito:** La primera de ellas es el delito, cometido en el ejercicio de su función o extramuros de él. La amplitud de la propuesta normativa trae aparejado un extenso universo de conductas posiblemente reprochables, cuantificación aritmética que alcanza tantas acciones prohibidas como exhiba la ley penal. Podrían integrar la nómina, tanto los delitos dolosos como los culposos, tanto los de comisión como los de omisión, y dentro de éstos, tanto los de omisión propia como los de omisión impropia. Lo mismo cabe decir acerca de la participación.

El mismo concepto de delito, como enclave objetivo y riguroso de justificación del juicio político, acoge dentro de sí innumerables problemas interpretativos, máxime cuando la actividad política no viene entregada habitualmente por el valor de la neutralidad ideológica. Sin embargo, más allá de que el juzgamiento basado en esta causal se ve permanentemente amenazado a errar, como toda actividad humana, sería absurdo desconocer que ella exhibe crédito suficiente para despojar al funcionario con un alto grado de justicia. Dentro de este escenario bien podría integrarse la tipificación de irregularidades en el desempeño de la función, en tanto aquellas constituyan extremos previstos en la ley penal.

**Desempeño defectuoso de la función.** El segundo de los elementos aptos para desaprobación la actividad de un funcionario radica en el desempeño defectuoso de su función constitucional, sin que dicho desempeño desemboque en la comisión de delito más que el reproche por la labor insatisfecha. La C.O.M. fija aquí sus tipificaciones: a) ineptitud, b) negligencia, c) indignidad, d) irregularidad en el desempeño de sus funciones, e) incumplimiento de la plataforma electoral.

**Aspectos comunes:** La estructura de esta causal de destitución puede dividirse, a su vez, en dos vertientes bien diferenciadas. Una gobernada por un universo objetivo de la función (UOF), consistente en un conjunto de labores propias de la función constitucional encomendada por la ley al funcionario, y el otro nominado universo subjetivo de la función (USF), consistente en el modo concreto de ejecutar las labores propias de la función constitucional.



*[Signature]*  
Dra. ANSELINA GONZALEZ  
Abogada Letrada  
Concejo Municipal

*[Signature]*  
MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"





95

# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

ANEXO V



123

Dentro del UOF encontramos habitualmente un extenso conjunto de reglas de muy diferente linaje que hacen a la dinámica propia de la función, de modo tal que la actividad se torna reglada por una tupida red de normas que impiden la discrecionalidad del funcionario. Cabe enrolar en este conjunto a todas las reglas procedimentales que rigen la actividad del funcionario, desde aquellas que hacen a la configuración constitucional de su rol hasta las minuciosidades administrativas que componen su cartera de trabajo. Se configura así una construcción procedimentalista y formal de la función institucional, susceptible de crítica y control mediante argumentos racionales. La elaboración conceptual de la censura del funcionario supone, primero, la constatación de la existencia misma del alejamiento reglamentario (*examen cualitativo*), y segundo, frente a la ya predicada existencia del desvío, una valoración acerca de la trascendencia institucional que comporta aquel (*examen cuantitativo*).

En este esquema gradual, el examen cualitativo es susceptible de ulterior constatación empírica, pues la existencia o no del incumplimiento normativo del funcionario es una cuestión estrictamente factual sobre la cual puede predicarse verdad o falsedad, más allá que la interpretación de los hechos juzgados importe siempre una toma de posición mediada por lo valorativo. El carácter fáctico del examen robustece la legitimidad del control democrático. En cambio el *examen cuantitativo* constituye una valoración política soberana exenta de univocidad consensual.

El aspecto *cuantitativo* del examen, como valoración estrictamente política del UOF, es el otro elemento a tomar en cuenta. Comprobada la existencia de la causal de mal desempeño, su altisonancia institucional como justificativo de remoción depende de una valoración estrictamente política, examen que, si bien proclive a la parcialidad ideológica, tiene un soporte racional de posible encuesta. Favorecer una interpretación diversa tornaría impotente al órgano constitucionalmente convocado a la evaluación política del funcionario, fracturándose definitivamente el sistema de contrapesos proyectado en nuestra arquitectura normativa.

El USF, en cambio, resulta dependiente de un conjunto de valoraciones de corte axiológico político que, aún en cumplimiento estricto de las reglas que determinan la labor, el funcionario trasluce una ineptitud subjetiva para llevar adelante la encomienda constitucional. Aquí fracasa toda pretensión de unanimidad justificativa, y la certeza de corrección queda maniatada a la utilización de un tipo particular de lenguaje: el de la política, que bien nuestra C.O.M. supo enaltecer al requerir encuesta ciudadana para el apartamiento.

Quien resulta proclive a este tipo de evaluaciones subjetivas es el funcionario ejecutivo, cuyo programa político está siempre abierto al futuro juzgamiento social. En esta hipótesis puede incluirse el más variado cóctel de eventos discernibles, desde la inconveniencia prematura de una política de Estado alentada por el funcionario, hasta el fracaso post facto de una política estatal mediada por los más diversos factores.

**Aspectos diferenciados:** Ahora bien, la *ineptitud* está gobernada por una evaluación signada por el fracaso de gestión. Quien no utiliza los medios normativos y materiales adecuados para lograr los objetivos colectivos que debe sustantivar el PE queda inmerso en esta causal. Inepto es aquel que no está a la altura de la responsabilidad institucional que el cargo le depara, y dicha calificación puede albergar un sinnúmero de ejemplos, tanto de comisión como de omisión propia e impropia. La negligencia, por el contrario, importa utilizar los mecanismos institucionales con ausencia de pericia, de modo tal que se produzcan desaciertos de entidad suficiente como para ser pasibles del reproche. Aquel que falla en la utilización de los medios adecuados para sortear un problema de gobierno, o

ACU N° 3333333333

11351



Dra. JOSEFINA GONZALEZ FURBER  
Asesora Leñada  
Concejo Municipal

MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"

A/C Secretaría Legislativa  
Concejo Municipal  
Resolución N° 008 - 14 - 13



# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



aquel que carece de visión previsor para adelantarse a los eventuales conflictos que toda gestión gubernamental detenta, es negligente. La *irregularidad en el desempeño de las funciones* puede tener un correlato delictivo o no, y también puede abarcar extremos de ineptitud y negligencia; aunque la diferenciación parece estar signada por el desvío consciente de las funciones regladas para abrazar un uso discrecional contra legem de la función pública. Actuar en forma contraria al material reglado para la función es una irregularidad, que si produce un quebranto económico en el erario público puede importar también una ineptitud en el manejo de las finanzas públicas, y si además se realiza con beneficio personal o de terceros puede constituir el delito de peculado (art. 261 del C.P.). Finalmente un desapego al marco reglado podría importar también un caso de negligencia, por ausencia de pericia en la conducción de la cosa pública.

129

ACU N° 129213

**Inhabilidad para ejercer la función:** Por último cabe mencionar a la inhabilidad para ejercer la función, pudiendo revestir la incapacidad un grado fáctico o moral. El primer aspecto atañe a una imposibilidad empírica y sobreviviente de ejercer materialmente el cargo, supuesto que evoca un amplio repertorio de patologías impeditivas de la eficaz labor constitucional. El segundo aspecto, más complejo de evaluar por cierto, comprende un conjunto de conductas juzgadas moralmente como disvaliosas según el menú de preferencias axiológicas del conjunto social. La grilla de causales es abierta, integrando la nómina: a) preferencias y hábitos sexuales tachados de promiscuos, b) conductas pretéritas inconciliables con un espíritu republicano y democrático, c) anunciadas preferencias en temarios que convocan un elocuente tabú social, d) hábitos privados que exteriorizados al dominio público generan repudio generalizado; en fin, un conglomerado inconcluso de eventos éticamente repudiados desde una moralidad positiva.

Finalmente cabe recordar que la expresión mal desempeño del cargo *"tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio pues se trata de una falta de idoneidad, no sólo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo que determina un daño a la función, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación. La función pública, su eficacia, su decoro, su autoridad integral es lo esencial; ante ella cede toda consideración personal"* (Rafael Bielsa, "Derecho Constitucional", ed. Depalma, Buenos Aires, 1954, p.483/4).

### El sistema de apartamiento del funcionario en nuestra C.O.M. La decisión dirimente del pueblo

A diferencia de sistemas de censura sin participación popular, donde el órgano constitucionalmente autorizado para adoptar resoluciones en materia de juicio político/jury de enjuiciamiento – son las legislaturas locales o Jurados de Enjuiciamiento, la C.O.M. de Bariloche subordina el pronunciamiento definitorio a la voluntad popular, sustanciada bajo el progreso de distintos escaños procedimentales. Ello impide equiparar la Ordenanza de apertura del proceso a una auténtica pieza de corte jurisdiccional, máxime cuando la misma letra de la C.O.M. no establece parámetro alguno que rodee el proceso de destitución del funcionario a las dinámicas regulatorias de corte judicial. De allí que la acusación que se le formule al funcionario no convoca la apertura de un proceso enmarcado por la contradicción típica del juicio, sino tan sólo la posibilidad de que el reprochado conozca las causas que impulsan su destitución y fundamentalmente que dicho conocimiento albergue en la ciudadanía la maduración suficiente para la adopción del pronunciamiento soberano sobre la suerte del funcionario en el tiempo electoral oportuno. Sin embargo no cualquier causa puede iniciar el proceso destitutorio, sino que la tipificación exhibida en el art. 154 resulta condición necesaria para garantizar la validez del proceso; además el correcto señalamiento de las causales importará la adecuada réplica del funcionario imputado políticamente, extremo que garantizará su adecuado derecho de defensa, pero direccionado al sistema de decisión ciudadana. Es decir, la ciudadanía se pronuncia sobre la permanencia

11351



Dr. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Asesora Jurídica  
Concejo Municipal

MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

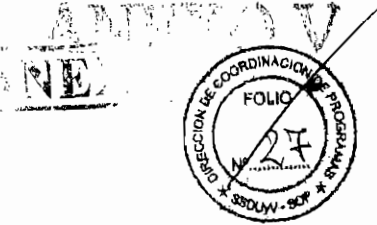
"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"

A/C Secretaría Legislativa  
Concejo Municipal  
Resolución N° 008 - CM - 13





18 95



# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

125

o destitución del funcionario sobre la base de la razonabilidad de las imputaciones vertidas por la decisión política de apertura del proceso y merced las defensas que articule el funcionario en la vista ordenada en el art. 155 de la C.O.M.

Por lo tanto, la invocación de las causales sujetas a encuesta pública y la apertura del proceso destitutorio son de resorte exclusivo de la política, no susceptibles de auditoría judicial alguna, en tanto presentes decisiones de corte eminentemente político y con la intervención dirimente de la ciudadanía, único depositario del poder soberano.

En mérito a ello se procederá a exhibir concretamente las causas que justifican la apertura del proceso y su respetiva fundamentación:

Primera causal: ineptitud. Motivo: Recurrentes ausencias por viajes.

De doscientos cuarenta y dos (242) días hábiles del año 2012, permaneció más de noventa (90) días ausente de la ciudad, gran parte de ellos en la ciudad de Buenos Aires, generando un gasto superior a los pesos setenta y cinco mil (\$75.000) en viáticos. Mas allá de la oportunidad de tales viajes -de cuyos resultados y mérito el Sr. Intendente no ha dado publicidad ni a este Concejo ni a la comunidad- debe estarse a que tal lejanía de su lugar habitual de trabajo impacta directamente sobre la regular administración del Municipio y, en su caso, denota una reprochable concentración de la gestión sobre la figura del Sr. Intendente. Esto revela una contradicción con una planta política abultada (con más de 40 cargos en la primera línea de decisión) tornándose evidente que o sobran funcionarios ya que estos no asumen funciones delegadas por el Sr. Intendente o éste concentra de tal manera la gestión que vuelve ineficaz e inoperativa la nómina de funcionarios políticos.

En los últimos dos meses del año 2012, el jefe comunal realizó seis (6) viajes a la ciudad de Buenos Aires ausentándose 18 días por "cuestiones oficiales", según consta en las resoluciones 2318-I-2012, 2612-I-2012, 2701-I-2012, 2831-I-2012, 3058-I-2012, 3292-I-2012, en las cuales no expresa con mayores detalles los propósitos de los viajes y en algunos casos hace referencia a cuestiones personales.

A ello se le suma que por lo menos en tres oportunidades, el Intendente Municipal, según las resoluciones 19-I-2012, 768-I-2012, 1140-I-2012, se ausentó más de 5 días de la ciudad, sin la debida autorización del Concejo Municipal; por lo cual infringe el artículo 50° de la Carta Orgánica Municipal que establece: "El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco días, sin previa autorización del Concejo Municipal. En caso de ausencia temporaria o suspensión del Intendente, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Presidente del Concejo Municipal".

Todo esto describe una faceta de la gestión del Sr. Intendente que narra la ineptitud con la cual ejerce su función.

Segunda causal: irregularidad en el desempeño de sus funciones. Motivo: Irregularidad en la disposición de fondos (manejo de caja chica municipal).

En cuanto al manejo de los fondos, surgen varias irregularidades. Con fecha 16 de noviembre el Intendente firma la resolución 2914-I-2012 en la que se dejan sin efecto las resoluciones que reglamentaban el funcionamiento de las cajas chicas y fondos permanentes. La nueva resolución dictada no reglamenta el funcionamiento de estos fondos incluso ampliando su monto con un tratamiento absolutamente irregular.

En función de ello el Tribunal de Contralor, advirtiendo dicha situación, envía la nota N° 18-TC-2012 al Intendente Municipal, solicitando deje sin efecto esta nueva resolución que fija una clara reglamentación del manejo de los fondos y, hasta tanto, establece la

ACU N° 1203

11351



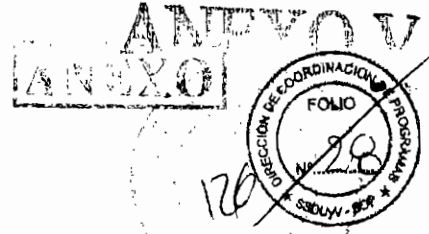
Dña. ROSA MARÍA GONZÁLEZ RUZONDO  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal

MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30° aniversario de la recuperación de la Democracia"



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



vigencia de la Ley Provincial 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, a los efectos de que no exista un vacío legal y un manejo discrecional del erario público municipal.

Sin embargo, hasta el día de hoy el Intendente no emitió una resolución que deje sin efecto la misma, por ende este accionar configura también la causal de irregularidad en el desempeño de sus funciones, la que también orilla la negligencia, puesto que la disposición de estos fondos sin sustento legal cubre de eventuales nulidades al ejercicio de la gestión con el consiguiente compromiso del erario público.

**Tercera causal: negligencia. Motivo: Negligencia para la consecución de recursos propios del Municipio.**

El Sr. Intendente no cumplió con lo establecido por la Ordenanza 901-CM-98, la cual reglamenta la contratación de la explotación comercial de la publicidad en la vía pública, por lo cual el Municipio ha perdido la oportunidad de recaudar fondos genuinos implicando esto una merma en los ingresos municipales respecto de años anteriores.

En efecto, en el mes de febrero de 2012 se rescinde el contrato de explotación comercial de vía pública con la firma Outdoors Media S.R.L pero no se realiza ningún acto administrativo (resolución) de desvinculación formal, como determina la normativa, ni se realiza el correspondiente control por la continuidad de la publicidad.

El Tribunal de Contralor en virtud de estas irregularidades y ante la falta de control, inicia por medio de la Resolución 53-TC-2012 y 69-TC-2012, un proceso de investigación y responsabilidad contra el Ejecutivo Municipal por la falta de cobro del canon correspondiente por la comercialización de la publicidad callejera.

En el año 2011 el Municipio recaudó por todo concepto de publicidad, pesos seis millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos veinte (\$ 6.392.420) y en el año 2012 pesos dos millones trescientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco (\$ 2.377.645), por lo que el Municipio perdió recaudar más de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), en un actuar claramente negligente. Todavía hay publicidad en la vía pública por la cual el Municipio no está recibiendo el pago del canon correspondiente.

Se revela así, palmariamente, un perjuicio ostensible para el erario municipal que demuestra una absoluta negligencia plausible del reproche que barrunta sobre esta iniciativa institucional.

**Cuarta causal: Irregularidad en el desempeño de funciones. Posible comisión de delito de acción pública. Motivo: Irregularidad en los pagos a funcionarios.**

Continuando con la descripción de irregularidades en la gestión, se observa el pago retroactivo de los sueldos de más de 20 funcionarios políticos que asumieron el 29 de diciembre y se les pagó desde el 12 de diciembre de 2011, por medio de las resoluciones 060/061/063/065/067-I- 2012 y 069-I-2012 hasta la resolución 089-I-2012 inclusive. Esta irregularidad fue observada por el Concejo Municipal, por medio de un pedido de informe el día 9 de febrero de 2012, puesto que incurría sobre la legalidad del gasto y de la gestión financiera y patrimonial de la Municipalidad, haciéndose notar en este punto que deberá remitirse copia de esta Resolución a la justicia penal provincial a los fines de evaluar la comisión de un delito de acción pública tipificado en el art. 261 del Código Penal (peculado).

ACU N° 129213

11351



*[Signature]*  
Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal

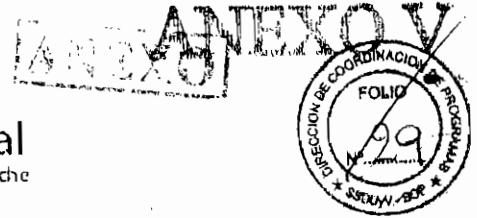
*[Signature]*  
MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"





1895 **Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



127

**Quinta causal: Irregularidad en el desempeño de funciones. Motivo: Irregularidades en las contrataciones del Estado Municipal.**

Según la Ordenanza 257-1989, en su Art. 71° estipula: "Los contratos de locación o arrendamiento de inmuebles se regirán por las imposiciones de esta Ordenanza en relación al llamado a licitaciones públicas en la medida que no estén modificadas, por las siguientes disposiciones especiales; y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe el organismo licitante". En este sentido la misma ordenanza estipula en su Art. 1° que "Toda contratación que realice la administración deberá ajustarse al procedimiento de la licitación pública, con excepción de aquellas en que su factor determinante esté fundado en: Monto; Características especiales de la contratación; Procedimientos reglados en regímenes particulares".

13  
4292  
ACU

Pues bien, la Ordenanza 2313-CM-12 – que dispuso la contratación de locación de un nuevo edificio, ubicado en la intersección de las calles Moreno y Ruiz Moreno donde funcionarían dependencias de esta Municipalidad - quebranta visiblemente el principio descrito supra en cuanto a los modos de contratación del Estado Municipal cuando no realiza el correspondiente llamado a licitación para la realización de la misma y lo perfecciona vía contratación directa. El contrato firmado por el Intendente Municipal, representando a la Municipalidad y la Sra. María Lucía Murgich, representando la "Sucesión Murgich", supera ampliamente el monto de una contratación directa, Licitación privada y pública (\$105.000) establecido por dicha ordenanza, dado que el primer (1°) año se paga \$30.000 por mes, el segundo (2°) año \$35.000 y el tercero (3°) \$40.000, es decir un total de \$1.320.000.- por el contrato. Claramente debió instrumentarse una licitación pública para la concreción de esta contratación.

Nuestra Carta Orgánica Municipal es muy clara en relación a este tema; en su Art. 51° Deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo, su inciso 10° establece: "Formular las bases de las licitaciones públicas con acuerdo del Concejo Municipal y aprobar o desechar las propuestas". Asimismo en su Art. 38° Deberes y atribuciones del Departamento Deliberante, su inciso 23° "Prestar acuerdo a los pliegos de licitaciones públicas".

Nada de esto fue efectuado en la operación reseñada y por lo tanto, no sólo deja a la actuación bajo un manto de nulidad que puede implicar mayores perjuicios al propio Municipio, sino que también demuestra una constante irregularidad en la gestión conforme los hechos que vamos narrando y conforman más que un estilo de gestión un "modus operandi".

**Sexta causal: Irregularidad en el desempeño de funciones. Motivo: Falta de transparencia.**

Otro factor predominante en el actual gobierno municipal, es la falta de cumplimiento del artículo 18° de la Carta Orgánica en cuanto al acceso a la información. El artículo 22° que versa sobre publicidad de los actos de gobierno y la Ordenanza 1851-CM-08 que estipula que: "Toda persona, física o jurídica, tiene el derecho de libre acceso a las fuentes de información de los actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales emanados del Municipio", delimita una obligación que Estado Municipal debe garantizar. Sin embargo en marzo, a cuatro meses de inicio de gestión del Intendente Omar Goye, el Ejecutivo ya no permitía el acceso libre e inmediato a las resoluciones que firma, que hasta ese momento se publicaban en internet a disposición de cualquier ciudadano. El Subsecretario de Comunicación y Protocolo Fernando Núñez, informó que "la única forma de acceder a los actos administrativos que firma el Intendente será a través del Boletín Oficial, que se publica a razón de dos números por mes"... "y que para acceder a todas las resoluciones el periodista o el vecino que lo requiera deberá presentar una nota y esperar los tiempos establecidos en la ordenanza de información pública, que otorga un máximo de 10 días hábiles" (Diario Río Negro Digital, fecha 01/03/2012).



*Dr. Josefina González Elizondo*  
Asesora Leída  
Concejo Municipal

*María E. Martini*  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30° aniversario de la recuperación de la Democracia"

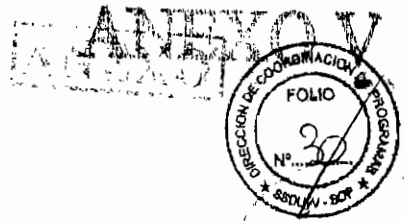
A/C Secretaría Legislativa  
Concejo Municipal  
Resolución N° 13...

11351



# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



El Intendente con esta restricción limita e interfiere al libre acceso a la información de todos los ciudadanos, tal como establece el principio fundamental del sistema republicano que es el de publicidad de los actos de gobierno e incluso subsume la actividad administrativa en un potencial agujero normativo si es que determinados actos de gestión fueran llevados a cabo antes de su publicación, aparejando eventualmente un vicio de nulidad que compromete integralmente la gestión. Incluso los concejales tampoco tenían libre acceso, ya que con fecha 02 de marzo del 2012, se le solicita a la Jefatura de Gabinete y a la Secretaría de Función Pública, copia de las resoluciones emitidas desde el 15 de febrero debido a que según lo informado por la Secretaría de Comunicación, no se podrán ver vía web, sino que será necesario una clave especial para los concejales, con un determinado sistema informático que no había sido instalado hasta la fecha.

728

En virtud de esta seria restricción al acceso a la información pública municipal, los ediles Mauro Gonzalez y Leandro Lescano, presentan un proyecto de ordenanza para que las resoluciones de Intendencia sean publicadas no sólo en el Boletín Oficial sino también en la página Web de la Municipalidad en un plazo no mayor a las 48 hs de dictadas. Con fecha 26 de abril de 2012 se sanciona bajo el número 2293-CM-12.

En el mismo sentido, las acciones judiciales efectuadas contra algunos medios de comunicación por parte del Intendente Municipal ocasionaron, también, una restricción seria al derecho a la libertad de prensa y al derecho a la libertad de expresión que fueron receptadas negativamente por la comunidad. Estas acciones según sus propias palabras, las realizó como ciudadano, a título personal por notas periodísticas en virtud de lo cual hubo allanamientos en Radio FM Horizonte y Radio Km Fm.

Este desempeño para con la prensa fue repudiado por todos los referentes de distintos partidos políticos oficialistas y opositores, medios de prensa, por el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) y distintas organizaciones de Derechos Humanos, describiéndose así un escenario de degradación de elementales garantías constitucionales y, asimismo, un desapego notorio respecto de las elementales normas del juego democrático que imponen a los funcionarios, sobre todo a aquellos de más alta jerarquía y que han sido designados por el voto popular, una obligación mayor de transparencia y tolerancia respecto al juicio de valor que puedan tener sus acciones de gobierno e, incluso, sus acciones privadas.

### Séptima causal: ineptitud. Motivo: Ineptitud en la administración del Estado Municipal.

Algunas aristas de la gestión del Sr. Intendente demuestran de manera flagrante su falta de aptitud para la resolución de la administración de la cosa pública, evidenciándose esto en indicadores y datos duros que describen una suerte de precipicio institucional al que ha sido conducido el Municipio en su gestión.

#### 7.1) Incremento de la planta de empleados:

Desde el inicio de la gestión del actual Intendente hasta el 30-08-12, han ingresado 47 empleados contratados. El ingreso de personal contratado ha representado un incremento de la masa salarial de \$312.934,05 mensuales, siendo \$3.755.208,60 el costo anual. Esto lleva la relación gasto en salarios/presupuesto a una tasa cercana al 55% (esto se da al dividir 122m de masa salarial sobre un presupuesto de 225m en el año 2012). Para tomar dimensión del peligro financiero que este índice implica vale citar que en Bahía Blanca la relación es del 29%, en Córdoba Capital del 42% y en Neuquén del 43% (Fuente: presupuestos municipales 2012).

ACU 292 13



*[Firma]*  
Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Abogada Letrada  
Concejo Municipal

*[Firma]*  
MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"

A/C Secretaría Legislativa  
Concejo Municipal  
Resolución N° 208-1cm-12

MPFIPV  
Otras Promesas  
11351





# 189 Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



129

### 7.2) Incremento valor de viáticos y movilidad:

Al asumir el actual Intendente se toma la decisión de incrementar los viáticos en un 66,66% para políticos y un 67,32% para directores políticos y empleados municipales, mediante Resolución 17-I-2012.

Asimismo, con fecha 2 de octubre de 2012, mediante Resolución 2427-I-2012, el Intendente vuelve a tomar la decisión de aumentar los viáticos en un 127,27% por viajes dentro de la Provincia y un 133,33% por viajes fuera de la Provincia, con respecto a la Resolución mencionada anteriormente. Al valor actual implica un viático diario de \$ 700, suma que ni siquiera recibe un Ministro de la Nación conforme surge del Dto. 1733/11 y sus modificaciones.

Tomando en cuenta la situación financiera del Municipio debe decirse que por lo menos es negligente afectar los recursos estatales del modo descrito.

### 7.3) Incremento de los valores para la compra directa:

Debemos evitar que cualquier funcionario decida una compra, se deben respetar los mecanismos de autorización de pedidos de abastecimiento, relacionado los gastos del Municipio, potencializando y descentralizando el área de suministros.

Ante lo planteado observamos excesivas contrataciones como ser el gasto de flete para el traslado de la leña del programa denominado Plan Calor, la discrecionalidad de la contratación nos ha llevado a abonar precios muy altos y contratar empresas con irregularidades legales.

### 7.4) Incapacidad de formular equipos de gestión

La sola enumeración de la cantidad de nombramientos y posteriores renunciaciones que ha tenido el Sr. Intendente en apenas un año de gestión, revelan una incapacidad sustancial para la conformación del equipo de gestión municipal.

A modo de arbitrario racconto entre las diversas peripecias que cuentan de la incapacidad reseñada:

En marzo de 2012 la Lic. Gabriela Letón, Secretaria de Desarrollo Humano deja el cargo que había asumido, junto con su equipo de trabajo, argumentando diferencias sustanciales con el Sr. Intendente (Agencia de Noticias Bariloche, ANB 25-03-2012).

En junio de 2012 Vicente Búa, también con el equipo de trabajo, deja la Secretaría de Turismo por diferencias con el gabinete y Jefe Comunal y "por el aval de Goye al funcionamiento de una secretaria de Turismo paralela" (Agencia de Noticias Bariloche ANB, 12-06-2012).

Luego, pasaron dos Jefes de Gabinete, Jorge González (renunció en mayo de 2012) y Edgardo Romano (renunció en noviembre de 2012 habiendo asumido a fines de julio. Agencia de Noticias Bariloche, ANB 4-11-12).

En septiembre de 2012, el Sr. Intendente le pide la renuncia a Paula Peris, Secretaria de Cultura de la Municipalidad (Bariloche 2000, 24-11-12).



*[Signature]*  
Dña. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Abogada Estrada  
Concejo Municipal

*[Signature]*  
MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia

A/C Secretaría Legislativa  
Concejo Municipal  
Resolución N° 009-Peris-13

ACU N° 1297

11351



# 189 Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



130

En octubre de 2012, Diana Garrafa que había tomado el lugar de la Secretaria de Desarrollo Humano, dice que deja el cargo, hecho que se concreta con duras críticas a su gestión, pero se queda en la Secretaría como Subsecretaria de Políticas Inclusivas (Bariloche 2000, 3-12-12).

El 6 de diciembre, Mario Bevilaqua -Secretario de Hacienda- había renunciado en medio de una investigación iniciada por el Tribunal de Contralor por una reestructuración presupuestaria superior al porcentaje autorizado por la Carta Orgánica (Agencia de Noticias Bariloche, ANB 6-12-12).

Luego, después de los hechos de diciembre de 2012, dejan el cargo que ocupaban Leandro Costa Brutten (Secretaría de Hacienda), Fabián Szewczuk (Secretaría de Turismo), Antonio Sánchez (Secretaría de Desarrollo Económico), Gustavo Gennuso (Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social).

Esta inestabilidad constante en el armado del gabinete también fue y es una de las causas más importantes de la crisis institucional que atraviesa la ciudad, en la que no existe de parte del Jefe Comunal la suficiente capacidad de solución y respuesta inmediata, como tampoco señales de recuperación a futuro.

Esta complejidad en la que se desarrolló todo el año de gestión del Jefe Comunal, en un contexto de graves irregularidades en el área social, en el manejo de las arcas municipales, con un proceso de investigación por responsabilidad, con ausencias reiteradas por su parte, con gravísimas renunciaciones del Ejecutivo, con una relación conflictiva con la prensa (Diario Digital Bariloche, DDB 28-02-12. Funcionario de Goye amenaza a Roberto Díaz de DDB; Agencia de Noticias Bariloche, ANB 12-06-12, "Toni" Carrillo amenaza a Santiago Rey del diario digital ANB), con las Juntas Vecinales, con las organizaciones sociales, con los usuarios del transporte público de pasajeros, se vio culminada con hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2012.

Estos hechos dejaron en evidencia el total desmanejo sobre todo en el área de políticas sociales. La deuda social que mantiene el Municipio ronda el millón de pesos. En julio de 2012, desde el área de Hacienda se informaba que la deuda que tenía el Municipio era "superior a 700.000 pesos", hubo atrasos en la entrega de alimentos a los Centros de Desarrollo Infantil y en el pago de los programas sociales.

Dentro de esta deuda se encuentran, sólo para enumerar, el pago a las Despensas Comunitarias (en diciembre pasado se les debía 93.000 pesos en total por 8 meses de atraso en los pagos) que involucra a 400 familias que cobran un subsidio de 50 pesos mensuales que les permite generar una despensa en donde las familias de menos recursos, ancianos y personas con discapacidad pueden acceder a alimentos a costos bajísimos. También el pago de 350 pensiones a adultos mayores y discapacitados; el Programa Manos a la Obra, el incumplimiento de convenios con organizaciones sociales que trabajan en la ciudad con adolescentes y niños en situación de vulnerabilidad; los planes alimentarios destinados a familias en situación de vulnerabilidad distribuidos desde los CAATS dependientes de la Municipalidad.

Pero, la deuda social no sólo se traduce en cifras sino que además, es justamente la Secretaría de Desarrollo Humano una de las áreas en las que quedó evidenciada la falta de capacidad para armar equipos de gestión. En lo que va de la gestión pasaron dos secretarías, se cambiaron los equipos de trabajo, generando confusión en los lineamientos de trabajo planteados, y una inacción que paralizó el área que aún está acéfala.

AGU Nº 1292 13



DAL JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal

MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"

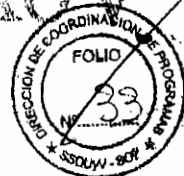
1351





# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



131

Para agregar a esta falta de manejo en áreas fundamentales como la social, el Sr. Intendente incumplió con la Ordenanza 1881-CM-08 "Fondo Solidario para la destrucción total o parcial de vivienda única y permanente" en la cual se estipula el protocolo que debe seguir el órgano de contralor de la misma y donde se asigna los recursos necesarios para poder ayudar a los vecinos que viven esta situación crítica que los deja literalmente en la calle. Para ello se destina el 2 % de los fondos recaudados anualmente por el SIMBOV (Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios) para el Fondo Solidario, los cuales no fueron utilizados para su fin e ingresaron a las arcas municipales sin conocer su destino.

### 7.5) Los hechos ocurridos el 20 diciembre:

Cuando analizamos los hechos ocurridos, evidenciamos que el 17 de diciembre, según la publicación en los medios, el Intendente confirmó que "los rumores de posibles saqueos a supermercados existen" y continuó "no concordamos con esto (por esa modalidad de protesta), por eso estamos instrumentando alternativas a los aportes que ya realizaron empresas privadas alimenticias", explicó (Fuente: Agencia de Noticias Bariloche, Diario Digital, Fecha: 17/12/12). Existía el temor, según los dichos del Jefe Comunal, que esto ocurriera antes de Navidad, tal como había sucedido el 19 y 20 de diciembre de 2001 en el país.

Del mismo modo, un día después de los saqueos, el 21 de diciembre, el Intendente Municipal en conferencia de prensa aseguró que las versiones de que habría saqueos habían sido comunicadas al Ministro de Gobierno de la Provincia, Luis Di Giacomo. Expresó, (textual) "Yo se lo planteé al Ministro en un viaje que hicimos en mi vehículo desde Llao Llao a Bariloche. Estaba claramente hablado", insistió Goye. (Fuente: Diario Río Negro, edición digital, 21/12/12).

Ante esta afirmación que él mismo realizó incurre en incumplimiento, ya que supone que una conversación es el medio con el que estaba cubierta la parte oficial de informar a las autoridades de la Provincia, su temor a que estos hechos ocurrieran. El Sr. Intendente no realizó otro tipo de comunicación, ni verbal ni escrita a las autoridades locales, provinciales y nacionales.

Con toda la información con la que evidentemente contaba el Intendente Municipal siendo la autoridad más importante de la ciudad a quien compete la promoción, planificación, ejecución, organización, coordinación en situaciones como las que ocurrieron, no sólo no realiza ninguna otra comunicación sino que además no toma ninguna acción concreta para contrarrestar esta situación. Por el contrario, con fecha 19 de diciembre se ausenta de la ciudad para viajar a Buenos Aires, a más de 1600 km., para regresar el 21 de diciembre, con el objeto de atender allí reuniones oficiales inherentes al Municipio, según Resolución 3292-I-2012. A esto se le suma que fuentes oficiales de la Secretaría de Medio Ambiente de Nación, confirmaron que la reunión estipulada con el Intendente de San Carlos de Bariloche, estaba prevista dentro de los 20 días anteriores a los hechos ocurridos el 20 de diciembre, por lo que el Sr. Omar Goye podría haber realizado el viaje con anterioridad y no deliberadamente el día que finalmente lo hizo, a sabiendas de que esa situación de protesta que él mismo venía anunciando, se podría llevar a cabo en nuestra ciudad en esa fecha.

Lo cierto es que de acuerdo a las mismas declaraciones del Sr. Intendente posteriores a los hechos del 20 de diciembre, cuando comenzaron los saqueos en el supermercado ubicado en Ruta 40 Sur, el gobierno municipal estaba a cargo del Secretario Privado del Intendente, quien no tenía ningún tipo de plan de actuación ante estos hechos que -nuevamente, según los dichos del Sr. Intendente- se esperaba sucedieran.

F. 133044 N° 133044 ACU

1351



*[Firma]*  
Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Aseora Letrada  
Concejo Municipal

*[Firma]*  
MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"



# Concejo Municipal

1895 Municipalidad de San Carlos de Bariloche



132

Por consiguiente, también infringió con el artículo 14° de la C.O.M., que menciona en el inciso 3: El derecho a la convivencia pacífica. A su vez en el Capítulo de Funciones y Competencias Municipales, art. 29, inc.1 dice: "Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales dirigidos al bien común, para proveer desarrollo humano y social". En el inciso 6 establece: "Participar activamente en todas las cuestiones que sean de competencia del Estado provincial y nacional e incidan directamente en la ciudad".

En el inciso 19 de Emergencia y Seguridad Pública establece: "Planificar y ejecutar acciones preventivas destinadas a garantizar la seguridad y protección de los habitantes".

En el inciso 20: "Organizar y coordinar la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes".

El inciso 22 de Abastecimiento dice: "Asegurar a la población la normal provisión de alimentos, combustibles y productos esenciales".

Asimismo, como competencia específica del Departamento Ejecutivo en Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal, artículo 51° inciso 23 dice: "Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Municipal".

En este punto, y a pesar de que el Sr. Intendente tenía conocimiento de la posibilidad de los saqueos ocurridos el 20 de diciembre, en ningún momento realizó una comunicación específica al Concejo Municipal para ponerlos en conocimiento y compartir la información.

Tampoco, y a pesar de sus sospechas, llamó a un comité de crisis infringiendo el artículo 207 de la Seguridad Pública y Asistencia Civil que dice: "La Municipalidad promueve, planifica y ejecuta políticas preventivas para la seguridad y protección de los habitantes, y prevención y asistencia directa ante situaciones de emergencia o catástrofe en concurrencia con entidades gubernamentales y no gubernamentales..."

Esta situación de desborde social, obliga al jefe comunal a regresar el 20 de diciembre a las 22.00hs., cuando los hechos más graves ya habían acontecido desde las 09:00hs de la mañana hasta las 20:00hs de la tarde, en cuyo transcurso de casi 12 horas, el Intendente no planificó ni ejecutó ninguna acción para garantizar la seguridad y protección de todos los habitantes de la ciudad, como tampoco participó activamente en las cuestiones de competencia Provincial y Nacional, ni adoptó las medidas necesarias en esta situación de emergencia y de grave peligro público en la que corría peligro la vida, la seguridad y los bienes de todos los habitantes de Bariloche. Como tampoco aseguró a la población la normal provisión de alimentos, combustibles y productos esenciales, ya que ante los graves hechos todos los comercios de la ciudad deciden cerrar de inmediato sus puertas y por ello también, la ciudad en pocas horas se queda sin abastecimiento de combustible.

### Análisis constitucional de las causales invocadas. El alzamiento institucional en el apartamiento consciente de la función pública y la regla ética:

Ahora bien, a partir de la lectura de las causales invocadas para la apertura del proceso, puede concluirse que algunos de los hechos invocados son de aquellos que se censuraron definitivamente a través de la regla ética constitucional prevista en el art. 36 CN. Este andamiaje argumental exige aclaraciones previas para no confundir el tenor de su interpretación. El alzamiento institucional también comporta actividades ejercitables en el desempeño del cargo obtenido constitucionalmente, siempre y cuando aquellos traduzcan un ostensible desprecio por las instituciones democráticas y un claro apartamiento de las conductas institucionalmente regladas. El alzamiento institucional no se sustancia

ACU 292

11351



*[Firma]*  
Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal

*[Firma]*  
MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30° aniversario de la recuperación de la Democracia"





# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

1895



actualmente con la fuerza, sino con el direccionamiento extraviado de una gestión de gobierno que ha claudicado en respetar los valores legales y constitucionales a los que se encuentra atado.

Todo cargo público se compone de la matriz "representativa", conforme directiva de la CN en su art. 22. Entonces, y con las diferencias evidentes que existen entre la representación política y la del derecho privado, lo cierto es que el funcionario electo es un fiduciario de la voluntad de un pueblo, que ha regido su experiencia vital privada y colectiva en el respeto a la ley como soporte válido de obediencia. El funcionario que pierde la condición de fiduciario popular carece de la legitimidad que brinda el sistema normativo, y sus actos pueden traducirse en un alzamiento al respeto a las leyes, y fundamentalmente a la CN. La regla ética del art. 36 es una regla de obediencia a la supremacía constitucional, y su desatención comporta un reproche al funcionario desviado y un alzamiento al estado de derecho. Los hechos que se denuncian en esta Ordenanza constituyen un claro alzamiento a las reglas del Estado democrático y republicano, extremo que se auditará finalmente con el único sujeto colectivo soberano: el pueblo municipal.

133

El estado de derecho es aquel que bajo la concurrencia de las voluntades nacionales han dispuesto este especial régimen gubernamental, cementado en la clara prescripción de nuestro art. 1 de la C.N. Incalculables consecuencias trae aparejada la adopción de la forma gubernamental que surge de la mencionada norma magna, siendo entonces ella el prisma necesario para observar y juzgar el desenvolvimiento de la Nación Argentina. La tarea interpretativa de toda la Constitución reposa en dilucidar los alcances de la república y de la representación.

La omisión consciente a cualquiera de ellos conduce fatalmente a la mutación del estado de derecho hacia uno de facto, el cual, como luego expondremos, registra diversa gradualidad. El estado de derecho no es un todo o nada, sino más bien una medianidad matizada por numerosos elementos. El ejercicio desmedido de cierta facultad institucional por parte de algún órgano estatal provoca opacidad al sistema republicano, sin por ello quebrar el orden jurídico. Habrá en todo caso menos república, o menos democracia.

Empero, la usurpación del poder por parte de aquellos "iluminados" que so pretexto de engrandecer la patria y resflotar "el ser argentino" o alguna cosa semejante, se han visto autorizados a irrumpir en el seno de las instituciones y tomarlas por asalto, han sido cuidadosos de no tumbar formalmente el texto magno, aunque materialmente se han producido los mayores crímenes que la historia argentina puede revistar. Este extremo de usurpación política, seguramente el más virulento, ha sido el movilizador de los constituyentes de 1994 para redactar el art. 36. Siguiendo con las reflexiones que esta norma concita, y tomando nuevamente la idea esbozada líneas atrás, podemos concluir que merced la gradualidad que puede registrar el estado de derecho, una afectación que aminore su eficacia con gran magnitud podría ejercer una apertura de la interpretación del art. 36 y legitimar la acción de defensa del estado constitucional de derecho.

Ya en el debate de la constituyente, el convencional Saravia Toledo había explicitado su pensamiento de esta manera:

"...Me permito sugerir que se hagan extensivas las posibilidades (de resistir) a actos de cualquier naturaleza para que todos los que pretendan quebrar el orden constitucional, cualquiera sea la metodología utilizada, reciban la condigna sanción que, con esta redacción (futuro art. 36) se pretende imponer..." (Obra de la Convención Nacional Constituyente T° V pag. 4496).



Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal

MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia

AJC Secretaria Legislativa  
Concejo Municipal  
Resolución Nº 0028 = 107 - 13

11351

ACU



1895 Concejo Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



139

La línea argumental de esta exposición sostiene, como se transcribirá, que la defensa de la constitución no exclusivamente reside en actos cruentos, sino que existe la posibilidad de ampliar el reproche a aquellos que se valen del poderío económico para torcer los destinos democráticos de los argentinos:

"... Porque estamos posibilitando que no caigan en esta sanción todos aquellos que también procuren el resquebrajamiento del orden constitucional, pero que por su habilidad o fuerza del dinero que poseen, que a veces suele ser más convincente que el tronar de varios cañones, utilicen la propia actitud aviesa y queden marginados, queden premiados, en definitiva, de una descalificación, tan categórica como la proyectada, por la sola circunstancia de haber hecho "bien" las cosas..."

Esta posición posibilita la defensa de la Constitución frente a actos que por sí carecen de la crueldad bélica de los asaltos del poder, pero que sin embargo corroen las instituciones de tal manera que su tolerancia es insostenible.

Ya la Corte Suprema, en un abolengo caso, tuvo oportunidad de aclarar que: "En nuestro mecanismo institucional, todos los funcionarios son meros mandatarios que ejercen poderes delegados por el pueblo, en quien reside la soberanía originaria..." (Alem, Fallos 54:432).

Tomemos, pues, como axioma, que los representantes del pueblo, elegidos conforme lo establece la constitución son meros mandatarios. Aquí la Corte Suprema transporta una categoría propia del derecho privado al derecho constitucional. Si el derecho es un todo armónico, estamos autorizados a decir que todo mandatario tiene circunscrita su función al objeto propio del mandato. Ello es un principio básico que capitenea el contrato de mandato. Así lo establece el propio artículo 1.905 del Código Civil. Lógico es colegir que una extensión indebida del objeto del mandato, aún sin ser ilícita, no obliga al mandante por las obligaciones contraídas.

Si el derecho de representación del Poder Ejecutivo municipal, en nuestro caso, tiene como límite el cumplimiento de la Constitución Nacional, Provincial y la COM, no cabe dudas que de los hechos denunciados se extrae un claro y específico desvío de poder.

La regla ética:

En otro escenario, el artículo 36 CN establece un requisito de la idoneidad para el acceso y permanencia en los cargos públicos, con un evidente correlato en el fundamento ético que surge de los arts. 29, 36 de la CN, y en los pactos internacionales sobre derechos humanos incorporados a la Constitución (art. 75 inc. 22). De allí que la idoneidad es condición necesaria para la permanencia en la función pública, máxime en aquellos supuestos en los que el arribo al cargo público sea por vía electoral. El contenido del compromiso ético incluido en el concepto de idoneidad para el ejercicio de la función pública debe enlazarse con lo dispuesto en los arts. 29, 36 y 75 inc. 22. Ellos, los arts. 29 y 36, son la pauta ética para la interpretación de la idoneidad moral prevista por el art. 16. El art. 36 de la C.N. constituye la recepción de una convicción moral respecto de una ética positiva relativa al ejercicio del poder. Es, en definitiva, una pauta ética tendiente a descalificar las conductas que impliquen subvertir el orden constitucional, de modo tal de excluir a los sujetos que hayan demostrado un profundo desinterés por el sistema democrático al participar de actos que pueden categorizarse como un claro alzamiento institucional.

El problema práctico, es decir, la toma de posición que implica asumir el compromiso ético del rechazo de la gestión que se propiera es una tarea que la Constitución no delega únicamente en la periodicidad de la manifestación popular mediada por el sufragio; muy por el contrario, ciertas decisiones que hacen a la repulsión más sostenida de todo residuo

S.S.U.U.Y.V. No. 1292 13  
ACU

11351



*[Signature]*  
Dra. JUDITH GONZALEZ ELIZONDU  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal

*[Signature]*  
MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche





1895

# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



135

de inoperancia y ostensible falta de idoneidad es una comprobada elección normativa que puede cotejarse en la superficie del texto constitucional (art. 36 de la C.N.), máxime cuando la ponderación concierne al alto ministerio que implica el ejercicio de la representación ciudadana. Nadie podría censurar al órgano deliberativo municipal cuando ejercita una ponderación político-institucional acerca de la inhabilidad del funcionario en los términos del art. 154 de la COM, puesto que su decisión es imperativa a tenor del art. 36 de la C.N.

Falencias de gestión como las aquí documentadas no pueden convalidarse sin herir el sistema republicano de gobierno; de modo tal que es factible una decisión vinculante de carácter político ejercida por el Concejo en el ámbito de su propia arena, pues la tarea parlamentaria es tutora y custodia de la legalidad constitucional de los actos de Estado, aunque la última palabra la profiera el pueblo municipal.

Renunciar al escrutinio que habilita el art. 36 de la C.N. so pretexto de la estabilidad del cargo público por oportuno ungimiento popular configura un argumento meramente efectista. También lo es cuando se malogra el sentido de la norma constitucional al restringírsele su vocación y extensión semántica. Es que el escrutinio acerca de la habilidad del candidato acusado de las tipificaciones previstas en la C.O.M., sea ella en forma anticipada o tardía, configura un deber constitucional tanpreciado como lo es la voluntad popular, sometida al poder de las leyes.

La particularidad de la aplicación del art. 36 reside en que su ejercicio se evidencia frente a situaciones extremas, aunque enumeradas explícitamente. La situación fáctica que aquí denunciarnos configura en toda su expresión la extremidad prevista en la norma, de modo tal que la declaración política del Concejo es ejercicio pleno, puro e incondicionado del repudio que permite la directiva constitucional. Como expresión política *pura* no requiere de preludios judiciales que determinen la culpabilidad penal del funcionario, en tanto pueda invocarse racionalmente, y con soporte empírico, que aquel desvió conscientemente su deber republicano de ejercer el Poder Ejecutivo como lo exige la CN, la CRN y la COM.

Estos señalamientos impiden considerar al art. 36 como un mero testimonio de valoración ética, que habilite una auditoría moral para justificar así la validez de la expulsión. Es mucho más que un nuevo ingrediente de idoneidad para el ejercicio de los cargos públicos; es, en cambio, un auténtico acto de soberanía constitucional, ejercitable con plena operatividad. Es *“la recepción de una convicción moral respecto de una ética positiva relativa al ejercicio del poder institucional en el seno de una república democrática...”*

### La forma de regular el procedimiento de revocatoria como ejercicio de autonomía municipal. Fundamento constitucional:

Ahora bien, resulta indiscutiblemente constitucional el dispositivo de la Carta Orgánica Municipal (art. 155) como ejercicio pleno de la autonomía municipal tutelada primeramente por la CN, arts. 5 y 123, y por el art. 225 de la Constitución de Río Negro.

El diseño del sistema federal en la Constitución Nacional reconoce la preexistencia de las provincias y la reserva de todos los poderes que éstas no hubiesen expresamente delegado en el gobierno central, a la vez que exige aplicar estrictamente la preeminencia de los poderes federales en las áreas en que la Ley Fundamental así lo estableció. En el marco de estos principios la CSJN, al examinar el modo en que se realizan ambos plexos de potestades ha sostenido que los poderes de las provincias son originarios e indefinidos y los delegados a la Nación son definidos y expresos, pero aquellos poderes provinciales no pueden envolver el ejercicio razonable de los poderes delegados al gobierno federal, so pena

135  
N° 12992  
ACU

MPFib y  
11351



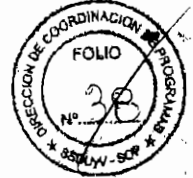
*[Signature]*  
Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal

*[Signature]*  
MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

**“2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia”**

A/C Secretaría Legislativa  
Concejo Municipal

Resolución N° 2013-027-13



136

de convertir en ilusorios los propósitos y objetivos de las citadas facultades que fincan en la necesidad de procurar eficazmente el bien común de la Nación toda, en el que necesariamente se encuentran engarzadas y del cual participan todas las provincias (Fallos: 304:1186 y 312:1437). Resulta de esencial importancia que la relación entre las provincias y la Nación se desenvuelva armónicamente, cuidándose una de no entorpecer la acción exclusiva de la otra y viceversa.

Lo atinente al establecimiento de los requisitos que deben cumplir los funcionarios provinciales es de competencia provincial, no delegada al gobierno federal (arts. 121, 122 y 123 de la Constitución Nacional) y, en consecuencia, aquel se encuentra excluido de regular sobre la materia (art. 122 de la norma citada). Por ello las regulaciones relativas a la organización y el funcionamiento de los poderes públicos provinciales son de exclusivo resorte del derecho público provincial.

Ello no significa que las competencias reservadas por las provincias para el ejercicio de su poder constituyente admitan una discrecionalidad tal que por dicha vía se afecte el sistema representativo republicano y los principios, declaraciones y garantías contenidos en la Constitución Nacional (art. 5). En lo que hace a la igualdad ante la ley, la Constitución Nacional comporta la consecuencia de que todas las personas sujetas a una legislación determinada dentro del territorio de la Nación, sean tratadas del mismo modo, siempre que se encuentren en idénticas circunstancias y condiciones, lo que implica, sin duda, el reconocimiento de un ámbito posible de discriminaciones razonables por el legislador (Fallos: 318:1256) y, en este caso, por el constituyente provincial, que es el habilitado para evaluar discrecionalmente las exigencias que impone para acceder a determinados cargos públicos locales.

Asimismo la Constitución Nacional no establece derechos absolutos y que todos los derechos en ella consagrados se gozan conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, las que, si son razonables, no admiten impugnación constitucional (Fallos: 214:612; 289:67; 304:1293 y muchos otros). Se impone por ello que todas las personas sujetas a una legislación determinada dentro del territorio de la República sean tratadas del mismo modo y que las distinciones que efectúa el legislador -en el caso, el constituyente- en supuestos que estime distintos obedezcan a una objetiva razón de diferenciación y no a propósitos de persecución o indebido privilegio de personas o grupos de personas (Fallos: 303:694; 308:857).

En lo que hace específicamente al tema municipal, el nuevo dispositivo del art. 123 de la CN genera las siguientes consecuencias:

- ✓ La necesaria existencia de un régimen municipal impuesta por el art. 5 CN determina que las leyes provinciales no sólo deben imperativamente establecer los municipios, sino que no pueden privarlos de las autorizaciones mínimas necesarias para desempeñar su cometido.
- ✓ Si los municipios se encontrasen sujetos, respecto a las atribuciones mínimas necesarias para desempeñar su cometido a las decisiones de una autoridad extraña, aunque se tratara de una provincial, ésta podría llegar a impedirles desarrollar su acción específica mediante diversas restricciones o imposiciones, capaces de desarticular las bases de su organización funcional.
- ✓ La constitución nacional se limita a ordenar el establecimiento del régimen municipal, como requisito esencial para la efectividad de la autonomía de las provincias (art. 5) pero de manera alguna les ha prefijado un sistema institucional, político, económico o financiero al cual deberán ajustar su organización comunal.

ACU N° 1292 13



*[Signature]*  
Dña. JUSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Asesora Lejada  
Concejo Municipal

*[Signature]*  
MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"

4351





# 1895 Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



137

De ello se desprende que la autonomía municipal, en lo que hace a su competencia normativa, impide la asunción por parte de la autoridad provincial de atribuciones que han sido asignadas exclusivamente a los poderes constituyentes municipales, como es el caso de regular requisitos para el acceso a los cargos públicos locales, pues de otro modo se afectaría seriamente la autonomía municipal de manera incompatible con el diseño constitucional. Por otra parte es pacífica la regla sostenida por la CSJN referente a la irrevisibilidad de los requisitos impuestos por la legislación provincial para la elección de sus autoridades (Fallos: 314:1163).

La cuestión no resulta modificada por el principio de raigambre constitucional que en el sistema democrático se integra con el reconocimiento del pueblo como último titular del poder político, pues la formación de la opinión política vinculante que se construye en el escenario de la deliberación plural y libre, es garantizada por un sistema normativo que acuerda parámetros institucionales de acceso, de permanencia y de exclusión. El modelo constitucional de derecho es un asunto de leyes, y solo mediante dicho dispositivo se garantiza la legitimidad de cualquier representación política que se pretenda. El perímetro legal para acceder al cargo de Concejales está constituido por la confluencia de un cúmulo de normas de rango constitucional local, provincial y federal, en un juego armónico que garantice la autonomía con sujeción a los parámetros provinciales y fundamentalmente federales.

La formación de la opinión política vinculante que se construye en el escenario de la deliberación plural y libre, es garantizada por un sistema normativo que acuerda parámetros institucionales de acceso, de permanencia y de exclusión, sea ella previa o sobreviniente. Las restricciones al ingreso o permanencia de la comunidad política es un asunto de leyes, y sólo mediante dicho dispositivo se garantiza la legitimidad de la exclusión de aquel que aspira a representar los intereses comunitarios a través de la herramienta que provee la política. Pero la delimitación del perímetro legal para acceder y mantenerse no sólo está constituida por la originaria voluntad popular que ungió al candidato como funcionario electo, sino por la confluencia de un cúmulo de normas de rango constitucional y de derecho internacional que conforman hoy el universo positivo de nuestro sistema jurídico.

### El proceso de revocatoria local. Instrumentación.

Con respecto al proceso de revocatoria aquí instado es imperativo que la Ordenanza indique los motivos en los que se funda el pedido de revocatoria. Ello está suficientemente satisfecho en el fragmento pertinente de la fundamentación. Por lo tanto resulta necesario ahora instrumentar el proceso conforme la regla del art. 155 C.O.M.

En primer lugar la Ordenanza debe ordenar el inicio del proceso de revocatoria, definiendo en su articulado las causales concretas que se le imputan al Sr. Intendente, con expresa remisión de los fundamentos volcados en los fundamentos de esta norma. A fin de garantizar el derecho de defensa previsto en el art. 18 de la Constitución Nacional, y de conformidad con los alcances que tal derecho ostenta merced el sistema de referéndum, se le comunicará al Sr. Intendente que podrá evacuar la vista ordenada en el art. 155 de la C.O.M. debiendo remitirse a las razones exhibidas en los Fundamentos de esta Ordenanza.

Asimismo debe habilitarse el Libro de Firmas que prevé el art. 155 de la C.O.M., a cuyo efecto se ordenará la confección de hojas móviles o volantes para pecabar las rúbricas de todos los ciudadanos habilitados para ejercer sufragio en el Municipio que así lo deseen.



*[Signature]*  
**DRA. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO**  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal

*[Signature]*  
**MARIA E. MARTINI**  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"

ACU  
19  
19  
19  
19  
19

11351





1895

# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



138

Para la instrumentación del Libro de Firmas deberá convocarse a la Junta Electoral Municipal, quien llevará el control. Una vez confeccionado el padrón de ciudadanos habilitados para votar autoridades municipales en esta ciudad, se habilitarán las hojas volantes a fin de que todos aquellos ciudadanos habilitados para votar puedan firmar el pedido de revocatoria. El/la Sr/a. Intendente/a interino/a dispondrá la distribución de las hojas móviles a todos los ciudadanos que quieran participar en la colecta, distribuidos por las zonas de la ciudad y parajes rurales integrantes del ejido municipal para facilitar el acceso de todos los ciudadanos, disponiendo eventualmente de la fuerza pública para asegurar la corrección del procedimiento.

Se establecerá que el plazo de duración abarca 30 días hábiles desde la confección de los Libros de Firmas previstos en la normativa, con el objeto de coleccionar las firmas que habiliten el proceso de referéndum revocatorio.

Agotado el plazo máximo, si se obtuviese la cantidad de firmas necesarias para llevar adelante el referéndum revocatorio, el/la Sr/a. Intendente/a interino/a deberá convocar elecciones en la forma de estilo en un plazo no superior a 60 días hábiles, convocando a la autoridad electoral municipal.

Como corolario de los cargos imputados al Sr. Intendente Omar Goye, corresponderá suspenderlo del cargo de Intendente del Municipio de San Carlos de Bariloche hasta tanto se resuelva el presente pedido de revocatoria iniciado, sin goce de haberes. En orden de tratamiento a la designación de Intendente interino se procederá en los términos del art. 50 de la C.O.M. debiendo asumir el cargo en forma inmediata el Presidente del Concejo Municipal.

ACU N° 292 13

AUTORES: Concejales Arq. Carlos Valeri, Prof. Alfredo Martín, Dr. Diego Benítez (FG); Mauro Gonzalez (PVpC); María Eugenia Martini, Ramón Chioconi y Alejandro Ramos Mejía (PJ).

El proyecto original N° 278/13 fue aprobado en la sesión del día 18 de enero de 2013, según consta en el Acta N° 997/13. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

### ORDENANZA

Art. 1º) Se inicie el proceso de revocatoria de mandato del Intendente de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Sr. Omar Goye, en los términos de los artículos 154, 155 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche.



*[Signature]*  
Dra. ROSERINA GONZALEZ ELIZONDO  
Abogada Letrada  
Concejo Municipal

*[Signature]*  
MARIA E. MARTINI  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

“2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia”

A/C Secretaría Legislativa  
Concejo Municipal  
Resolución N° 008 - 13 - 13

11351

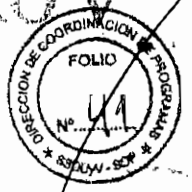


EXORDIANPROV

1893

# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



139

ACU Nº 1392

- Art. 2º) Se le imputan al Sr. Intendente Don Omar Goye las siguientes causales:
- a) Primera causal: ineptitud. Motivo: Recurrentes ausencias por viajes.
  - b) Segunda causal: irregularidad en el desempeño de sus funciones. Motivo: Irregularidad en la disposición de fondos (manejo de caja chica municipal).
  - c) Tercer causal: negligencia. Motivo: Negligencia para la consecución de recursos propios del Municipio.
  - d) Cuarta causal: Irregularidad en el desempeño de funciones. Posible comisión de delito de acción pública. Motivo: Irregularidad en los pagos a funcionarios
  - e) Quinta causal: Irregularidad en el desempeño de funciones. Motivo: Irregularidades en las contrataciones del Estado Municipal.
  - f) Sexta causal: Irregularidad en el desempeño de funciones. Motivo: Falta de transparencia.
  - g) Séptima causal: Ineptitud. Motivo: Ineptitud en la administración del Estado Municipal.

Las razones que justifican y acreditan las causales explícitamente descriptas en este artículo, están contenidas en los fundamentos de esta Ordenanza Municipal. A fin de garantizar el derecho de defensa previsto en el art. 18 de la Constitución Nacional y 155 de la Carta Orgánica Municipal se le comunica al Sr. Intendente que en caso de evacuar la vista ordenada en el artículo 3 deberá contestar cada una de las imputaciones que se le formulan, cuyas razones están exhibidas en los Fundamentos de esta Ordenanza.

Art. 3º) Se corra vista de este pedido de revocatoria, conjuntamente con los extremos vertidos en los fundamentos del mismo, al Sr. Intendente Don Omar Goye, quien deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles de notificado el presente conforme lo previsto en el art. 155 de la Carta Orgánica Municipal. La contestación del Sr. Intendente deberá ser presentada en la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante. Se dará suficiente publicidad en los medios gráficos y audiovisuales de esta ciudad de las causales que justifican el proceso de revocatoria y sus fundamentos, como asimismo de la respuesta que eventualmente presente el Sr. Intendente Don Omar Goye.

Art. 4º) Se instruye a la Junta Electoral Municipal a habilitar los libros de firmas en los términos del artículo 155 de la Carta Orgánica Municipal a cuyo fin confeccionense *Planillas* con las especificaciones que se detallan en el Anexo 1 de la presente Ordenanza. Cualquier ciudadano con habilitación para votar en los comicios municipales podrá solicitar la entrega de Planillas, debidamente rubricadas por la autoridad electoral, para la colecta de firmas para convocar a Referéndum Popular. Para la validez de la colecta de firmas se deberán respetar las consignas de llenado fijadas en el Anexo 1 de esta Ordenanza. Sólo serán válidas las firmas colectadas en las *Planillas* habilitadas a tal fin. La autoridad electoral deberá entregar las *Planillas* a simple requerimiento, constatando que el requirente de las mismas se encuentre inscripto en el padrón electoral municipal. El plazo máximo de entrega de las Planillas será el fijado en el art. 155 de la Carta Orgánica Municipal. Podrán firmar las Planillas todos aquellos ciudadanos habilitados para votar en comicios municipales conforme padrón suministrado por la autoridad electoral municipal.

11351

MM



Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELZONDO  
 Asesora Legal  
 Concejo Municipal

MARIA E. MARTINI  
 Presidenta Concejo Municipal  
 San Carlos de Bariloche

"2013, año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"



# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

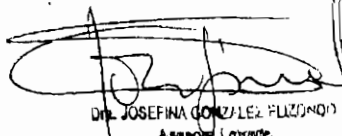
1895



140

EL PRESIDENTE  
ACU N° 13

- Art. 5°) Se convoca a la Junta Electoral Municipal para llevar a cabo el control de la autenticidad de las firmas conforme lo prescribe el artículo 149 inc. 8 de la Carta Orgánica Municipal.
- Art. 6°) Se establece el plazo de 30 días hábiles desde la habilitación de las Planillas según Anexo I para colectar las firmas que habiliten el proceso de Referéndum Popular. La iniciación y finalización del plazo de habilitación de firmas será difundido en los medios gráficos y audiovisuales locales.
- Art. 7°) Si se obtuviesen la cantidad de firmas necesarias para llevar adelante el referéndum popular, este será convocado por el/la Sr /a. Intendente/a interino/a en el plazo impuesto por el tercer párrafo del art. 155 de la Carta Orgánica Municipal.
- Art. 8°) Se suspende de manera inmediata al Sr. Omar Goye en el ejercicio de las funciones de Intendente de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en los términos del segundo párrafo del artículo 155 de la Carta Orgánica Municipal y hasta tanto se resuelva el proceso de revocatoria de mandato, sin goce de haberes.
- Art. 9°) Se designa como Intendente interina hasta tanto se resuelva el proceso de revocatoria a la Sra. María Eugenia Martini, Presidenta del Concejo Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en los términos del art. 50 de la Carta Orgánica Municipal debiendo asumir el cargo en forma inmediata.
- Art. 10°) Comuníquese y notifíquese la presente al Sr. Intendente Municipal Omar Goye. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón, cumplido archívese.

  
 Dra. JOSEFINA GONZÁLEZ FLUZÓN  
 Asesora Legal  
 Concejo Municipal



  
 MARIA E. MARTINI  
 Presidenta Concejo Municipal  
 San Carlos de Bariloche

A/C Secretaría Legislativa  
 Concejo Municipal  
 Remite N° 2013-104-13

11351

COMO ORIGINAL





**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

1895 -



ORDENANZA N° 2379-CM-13  
ANEXO I

MODELO PLANILLA

Con mi firma y declarando ser ciudadano incluido en el padrón electoral municipal suscribo la presente planilla a los fines de cumplimentar el requisito impuesto por el art. 155 de la Carta Orgánica Municipal para convocar a Referéndum Popular, a los fines de consultar al electorado de la ciudad de San Carlos de Bariloche: si revoca el mandato del Intendente Municipal, Sr. Omar Goye o no revoca el mandato del Intendente Municipal, Sr. Omar Goye.

ACU - N° 6074

Nombre y Apellido	D.N.I.	Teléfono de contacto	Firma
-------------------	--------	----------------------	-------



11351

COMO ORIGINAL

1895

ANEXO II



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Río Negro



RESOLUCION N° 112 -I-2013

142

VISTO: la Ordenanza N° 882-CM-98, y;

CONSIDERANDO:

- que la misma establece el mecanismo de información interna sobre la forma de Promulgación de Ordenanzas y rechazo de vetos;
- que fue recepcionada con fecha 18/1/2013 en el Departamento Ejecutivo, la Ordenanza N° 2379-CM-2013;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. PROMULGAR: la Ordenanza N° 2379-CM-2013, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 18 de Enero de 2013, y cúmplase de conformidad.
2. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Desarrollo Económico.
3. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 16 ENERO 2013

2013-00000285

*[Firma]*  
 Fernando del Campo  
 Secretario de Desarrollo Económico

*[Firma]*  
 MARIA EUGENIA MARTINI  
 INTENDENTE INTERINA  
 MUNICIPALIDAD SAN CARLOS  
 DE BARILOCHE



2013, AÑO DEL 30° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

COMO ORIGINAL

LAUD...  
1400

1251

1895

TRIPPLICADO

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DIA:

Sello Firma Jefe Of. Secc.

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

MERCOSUR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD PERS

NOMBRE

MARIA

EUGENIE

SEXO

1972

D.I.

NUMERO DE DOCUMENTO

92598

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD

ACCIONES



12420775057082

-1-

S.S.D.U.y.V. ACU N° 502

13

TRIPPLICADO

Nacido/a el 17/2/42 en La Plata  
Part. o Dpto.: Provincia B.A.S.  
Nación: Argentina  
DOMICILIO:  
Calle: Belgrano  
Piso: Dpto. No. 888  
Ciudad o Pueblo: Sca. Luche Monoblock:  
Part. o Dpto.: B.A.S. Barrio:  
Oficina Ident.: 1652 Provincia: BUENOS AIRES  
Identif. el día: 6/6/89 Fecha de expiración:  
N° de CUIT o CUIL (si corresponde):

SILVIA L. VERA  
FIRMA REGISTRANTE  
Regis. o Civil Bariliche

EMBAJADA  
E.M. del interesado

PARA NATURALIZADOS ARGENTINOS

Naturalizado/a el ..... de .....  
de .....  
Certificado de ciudadanía expedido por el  
Juzgado .....  
Secretaria N° .....

Sello

Firma

-2-

-3-

ES COPIA FIEL

COMO ORIGINAL